



República de Panamá

Panamá, 22 de marzo de 2005.

C-N°34

Procuraduría de la Administración

Licenciada

NADIA MORENO

Directora Nacional de Reforma Agraria

Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

E. S. D.

Señora Directora Nacional:

Por instrucciones del Señor Procurador, tengo el agrado de dirigirme a usted para dar respuesta a su Nota N°DINRA-055-05, fechada 18 de enero de 2005, por medio de la cual tuvo a bien solicitar nuestra opinión legal respecto al procedimiento a seguir en los casos en que la administración compruebe que ha errado al emitir una Resolución de adjudicación.

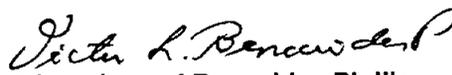
Según Usted, la consulta busca dar luces a los administrados respecto a los remedios legales previstos para los casos en que por causa no imputable a él se ve (sic) efectuado por actos de la administración.

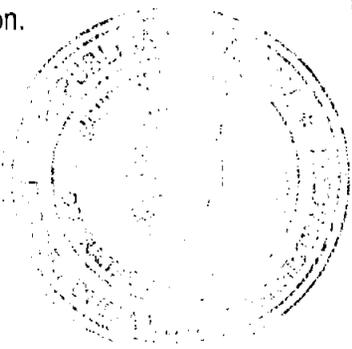
El artículo 6, numeral 1 de la Ley 38 de 2000, en concordancia con el artículo 347, numeral 6, del Código Judicial, dispone que el Procurador de la Administración tiene la función de servir de Consejero Jurídico a los funcionarios administrativos que consulten su parecer sobre determinada interpretación de la Ley o el procedimiento a seguir.

En el caso subyacente, no se cumple con estos presupuestos legales, primero porque lo que se trata de satisfacer es una duda de los particulares, lo cual no es viable, y segundo, porque en Consulta N°.171 de 3 de septiembre de 2004, se le indicó a la administración el procedimiento a seguir, en estos casos, así como a los particulares.

Atendiendo lo antes expuesto, lamentamos no poder absolver su petición.

Atentamente,


Víctor Leonel Benavides Pinilla
Secretario General



VLBP/20/hf.